



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

“MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.521 - LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

El Senado y Cámara de Diputados, ...

ARTÍCULO 1º – Incorpórase como artículo 43 bis de la Ley 24.521 el siguiente texto:

“Artículo 43 bis – Las universidades nacionales deberán reconocer, a todos los efectos académicos y administrativos, el tiempo de desempeño de sus docentes en funciones electivas o jerárquicas dentro de la administración pública nacional, provincial o municipal, en cualquiera de sus poderes y jurisdicciones, cuando que se haya otorgado licencia por mayor función, sin goce de haberes, y se garantice la no percepción simultánea de dos remuneraciones del Estado.

Dicho reconocimiento comprenderá:

- a) La continuidad del cómputo de la antigüedad como docente universitario;*
- b) La conservación de la categoría, régimen de dedicación y estabilidad alcanzada con anterioridad a la licencia;*
- c) La valoración como antecedente en concursos, promociones y procesos de categorización, de las funciones públicas ejercidas, con ponderación similar a la realización de estudios de especialización cuando se trate de funciones jerárquicas o electivas cuyo ejercicio efectivo exceda el periodo de dos años.*
- d) El ejercicio de funciones jerárquicas o electivas a cargo de personal como antecedente asimilable a la formación de recursos humanos en el ámbito académico, y la participación en el diseño y gestión de políticas públicas como asimilable a la dirección o co-dirección de proyectos de investigación.*

Las universidades nacionales adecuarán sus estatutos y normativas internas a lo dispuesto en el presente artículo, respetando el principio de autonomía universitaria.”

ARTÍCULO 2º – La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley propone incorporar un artículo 43 bis a la Ley de Educación Superior N° 24.521, con un objetivo claro y urgente: garantizar que los servicios prestados en la administración pública por parte de docentes universitarios sean reconocidos plenamente. Hablamos de docentes que, convocados por el Estado, dejaron por un tiempo las aulas para asumir funciones en cualquiera de los poderes, ya sea a nivel nacional, provincial o municipal.

Es que el sistema universitario argentino —fiel a los ideales de la Reforma Universitaria y los principios de nuestra Constitución— siempre ha buscado formar ciudadanos comprometidos, con vocación pública. Sin embargo, la realidad muchas veces va por otro carril. Hoy, quienes se animan a salir de la universidad para servir desde el Estado, lo hacen sabiendo que al volver no se les va a reconocer casi nada: ni la antigüedad, ni la estabilidad, ni siquiera la experiencia adquirida, que muchas veces fue valiosa y transformadora.

La verdad es que esto no sólo es injusto: también es profundamente contradictorio. El Estado invierte años en formar profesionales capaces, y cuando esos mismos profesionales deciden retribuir al país con su trabajo en la función pública, el sistema les da la espalda. Se los deja en una especie de limbo, como si hubieran abandonado su carrera docente en lugar de enriquecerla. Es una paradoja que termina desalentando algo que, en realidad, deberíamos promover: que las universidades se abran al mundo, que se conecten con los problemas concretos de la sociedad. El espíritu del pago por antigüedad premia la acumulación de experiencia; dicha acumulación de experiencia por parte de un docente nunca es más intensa que cuando los conocimientos deben ponerse en práctica en el ámbito público-político.

Hoy, la Ley 24.521 guarda silencio sobre esta situación. No impide el reconocimiento, pero tampoco lo garantiza. Por eso, todo queda librado a la voluntad de cada universidad. Algunas lo hacen, otras no. Y mientras tanto, los docentes quedan atrapados en ese vacío normativo. Las normativas nacionales para la categorización docente directamente impiden incluir toda experiencia pública, con lo que la ponderación implícita es igual a cero. Quien tuvo a su cargo ministerios, direcciones generales del estado, o comisiones parlamentarias no puede acreditar experiencia en la formación de recursos humanos. Quien diseñó y gestionó políticas públicas a esos mismos niveles no puede acreditar nada asimilable a dirigir un proyecto de investigación teórico.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Hay ejemplos concretos: en universidades como la de Buenos Aires, Córdoba o La Plata, han regresado docentes que fueron ministros, secretarios, funcionarios con peso institucional. Y, sin embargo, al volver a sus cátedras, se encontraron con que su paso por la función pública no contaba. Como si no hubiera existido, y por lo tanto de hecho penalizada en remuneración y acumulación de antecedentes académicos. Esta problemática también ha sido señalada por gremios docentes y espacios académicos, que vienen pidiendo —con razón— una solución que armonice el trabajo en el Estado con la carrera universitaria.

Consideramos central para el fortalecimiento de las capacidades estatales de las que depende el desarrollo, que nuestras universidades nacionales pueden nutrir los equipos de gobierno y a la alta dirección del estado, sea cual sea el partido político a cargo de la gestión. Si esto se desalienta como sucede en la actualidad por la presencia de incentivos que en realidad son *negativos* dado que actúan como desaliento a la participación pública, los partidos quedan muchas veces obligados a reclutar equipos de gobierno provenientes de fundaciones o centros de estudios financiados exclusivamente por el sector privado, con el subsecuente riesgo de confusión e incompatibilidad de intereses.

Además, hay jurisprudencia sólida que respalda esta mirada. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fallos emblemáticos como Vizzoti y Aquino, ha sostenido el principio de progresividad en materia de derechos laborales. Eso significa, entre otras cosas, que un regreso a la universidad no puede implicar un retroceso en la trayectoria de un docente que decidió comprometerse con la gestión pública.

Por eso, proponemos incorporar este artículo 43 bis, que establece tres cosas fundamentales; (a) Que el tiempo trabajado en la función pública, bajo licencia sin goce de haberes, se reconozca como antigüedad docente, dada la acumulación de experiencia realizada. (b) Que el docente conserve su categoría y dedicación al retornar a la universidad. (c) Que su paso por la gestión pública sea valorado como antecedente válido en concursos, promociones y evaluaciones, tanto en la formación de recursos humanos como en lo relativo a la asimilación proyectos de investigación aplicados.

Todo esto, por supuesto, respetando la autonomía universitaria. Cada institución podrá adaptar estas pautas a su normativa, pero sin desproteger a quienes decidieron salir temporariamente del aula para intentar hacer un aporte a la sociedad desde el Estado.

En definitiva, este proyecto busca cerrar una grieta absurda entre dos mundos que deberían estar mucho más conectados: la universidad y la gestión



H. Cámara de Diputados de la Nación

pública. Y lo hace defendiendo un principio sencillo pero poderoso: que servir al país no debería tener costo para quien lo hace desde el compromiso y la vocación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley y en su aprobación.

María Fernanda Ávila
Diputada Nacional